



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2020-MPC

Cusco, catorce de febrero de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Informe N.º 11-2020-OGA/MPC, emitido por la Directora (e) de la Oficina General de Administración, Informe N.º 104-2020-OGAJ/MPC, emitido por la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N.º 174-2020-SG/MPC, emitido por el Secretario General, Memorándum N.º 142-2020-OGA/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración, Memorándum N.º 186-2020-SG/MPC, emitido por el Secretario General, Informe N.º 148-2020-OGAJ-MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre conformación de la Comisión Evaluadora de Expedientes Administrativos pendientes de pago de los años anteriores al año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas. Asimismo, el artículo 43 del mismo cuerpo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, señala: *“El Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.”*;

Que, el artículo 106 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que: *“Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquellos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales”*. Asimismo, el artículo 107 del citado TUO estipula que: *“107.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás”*



actos propios de la naturaleza del cargo. 107.2 A falta de nominación expresa en la forma prescrita por el ordenamiento, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos. (...);

Que, mediante Informe N.º 142-2020-OGA/MPC, de fecha 06 de febrero de 2020, la Directora de la Oficina General de Administración, solicita la emisión de acto resolutivo para la conformación de la Comisión Evaluadora de Expedientes Administrativos pendientes de pago de años anteriores al año 2020, con la finalidad de continuar con los trámites de expedientes administrativos de obligaciones pendientes de pago de los años anteriores al año 2020;

Que, según Memorandum N.º 186-2020-SG/MPC, de fecha 06 de febrero de 2020, el Secretario General solicita opinión legal respecto a la conformación de la Comisión Evaluadora de Expedientes Administrativos pendientes de pago de años anteriores al año 2020;

Que, con Informe N.º 148-2020-OGAJ/MPC, de fecha 14 de febrero de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "(...) por la procedencia de la conformación de la Comisión Evaluadora de Expediente Administrativos pendientes de pago de años anteriores al año 2020, cuya función es la revisión, evaluación y observación de los documentos y expedientes de obligaciones pendientes de pago de los ejercicios anteriores al año 2020, con la finalidad de continuar con los trámites de pago. La misma que está conformada conforme al siguiente detalle:

- **Presidente** : Director (a) de la Oficina de Tesorería.
- **Integrante** : Director (a) de la Oficina de Logística.
- **Integrante** : Director (a) de la Oficina de Contabilidad.”;

Que, considerando la solicitud realizada por la Directora de la Oficina General de Administración, informe legal favorable emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y que el presente procedimiento administrativo se encuentra conforme al marco normativo vigente; corresponde la conformación de la Comisión Evaluadora de Expedientes Administrativos pendientes de pago de años anteriores al año 2020;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Evaluadora de Expedientes Administrativos pendientes de pago de años anteriores al año 2020, la misma que está integrada de la siguiente manera:

- **Presidente** : Director (a) de la Oficina de Tesorería.
- **Integrante** : Director (a) de la Oficina de Logística.
- **Integrante** : Director (a) de la Oficina de Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DR RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESÚS E. F. PALOMINO GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL